REVISTA GENERAL DE DERECHO PENAL

ISSN 1698-1189

DIRECTOR
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre
Catedrático de Derecho Penal

DIRECTOR ADJUNTO
José Ramón Serrano-Piedecasas
Catedrático de Derecho Penal

DIRECTORA DE EDICIÓN
Carmen Gómez Rivero
Catedrática de Derecho Penal

N.º 9 MAYO 2008

DOCTRINA

Estudios

- ¿Qué salvar del art. 318 CP?. La responsabilidad de administradores y encargados del servicio en los delitos contra los derechos de los trabajadores "atribuidos a una persona jurídica". Consideraciones de lege ferenda. (RI §402645)
  Jacobo Dopico Gómez-Aller
  El artículo 318 CP contiene una regulación confusa de la responsabilidad penal de administradores y encargados del servicio por los delitos contra los derechos de los trabajadores cuando éstos son atribuibles a una persona jurídica. Este trabajo analiza su estructura y formula diversas propuestas de regulación alternativa.

- El Derecho penal español ante la piratería de los servicios de audiodifusión. (RI §402694)
  Alfonso Galán Muñoz
  En el presente artículo se analiza el modo en que la reforma del Código penal efectuada por la LO 15/2003, vino a incrementar la protección jurídico-penal de los servicios de radiodifusión prestados mediante el uso de sistemas de acceso condicional. En concreto, se trata de dar una solución aceptable a los múltiples problemas no solo concursales, sino también político criminales y de legitimidad que ha planteado la penalización de las conductas típicas contenidas en los tres apartados que el vigente art. 286 CP dedica a la protección de dichos servicios; tarea que, a juicio del autor solo puede llevarse a cabo de una forma plenamente satisfactoria, acometiendo lo antes posible ciertas reformas legislativas.

- Causalidad, incertidumbre científica y resultados a largo plazo. (RI §402695)
  M.ª Carmen Gómez Rivero
  El trabajo se ocupa de la compleja relación entre los estados de incertidumbre científica propios de los nuevos ámbitos de desarrollo tecnológico y, por consiguiente, de desconocimiento de los procesos causales a que pueden dar lugar el empleo de nuevos productos o servicios, y la posibilidad de fundamentar un juicio de responsabilidad por los resultados que se causen a consecuencia de los mismos. Esto plantea en Derecho penal no sólo la necesidad de articular mecanismos con los que fundamentar en estos casos el desvalor de acción de la conducta y, en especial, el valor que deba concederse en este orden al que se conoce como principio de precaución, sino sobre todo la necesidad de trazar criterios con los que reconducir explicativamente el resultado a la acción que indiciariamente lo provoca, así como de fijar límites temporales a la posibilidad de reconducir los resultados que eventualmente se causen transcurrido un largo período temporal desde el empleo de dichas tecnologías.

- Tortura y desaparición forzada de personas. (RI §402696)
  Hernán Hormazábal Malareé

La categoría crímenes contra la humanidad ganó en precisión con el Estatuto de Roma al hacer una enumeración ejemplificativa de estos delitos e incorporando la exigencia que sea un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y que se tenga conocimiento de dicho ataque. Dentro de esta categoría, se encuentran los delitos de torturas y desaparición forzada de personas. Si bien la persecución de la tortura ya habían sido objeto de una Convención Internacional, no pasaba lo mismo con la desaparición forzada de personas. Sólo en el año 1994, después de los gobiernos dictatoriales argentinos y chilenos en la década de 1970, se celebró la "Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas". Definitivamente este delito se incorpora al derecho penal internacional con el Estatuto de Roma. No obstante, el carácter suplementario del Estatuto de Roma hace que el principio de justicia universal siga plenamente vigente.

- Caso fortuito y creencia razonable: error objetivamente invencible y consentimiento presunto como causas de justificación o exclusión de la tipicidad penal. (RI §402697)

  Diego Manuel Luzón Peña

  El error objetivamente invencible sobre el tipo o sobre los presupuestos de una causa de exclusión de la tipicidad o de una causa de justificación es realmente un subgrupo del caso fortuito por ausencia de dolo e imprudencia. Hay otros supuestos de caso fortuito fuera de los de error objetivamente invencible: los de inevitabilidad o imprevisibilidad objetiva y los de riesgo permitido. El error objetivamente invencible es a su vez un supuesto de creencia razonable, racional u objetivamente fundada. Y otro supuesto de tal creencia razonable es el consentimiento presunto, que luego puede resultar erróneo o no. Todas estas categorías tienen en común la ausencia de unanimidad sobre su ubicación sistemática: en el caso fortuito y el error objetivamente invencible las posiciones van desde su tradicional entendimiento como causas de exculpación a las concepciones más modernas que los entienden o como causas de justificación o como causas de atipicidad o de exclusión de la parte subjetiva del tipo; y en el consentimiento presunto las opiniones a su vez oscilan entre la causa de justificación idéntica en fundamento al consentimiento, o fundada en el riesgo permitido, o la causa de atipicidad, o su entendimiento como estado de necesidad o como causa de justificación peculiar.

  En trabajos anteriores personalmente había sostenido que tanto el caso fortuito en general como el error objetivamente invencible en todas sus variantes ciertamente excluyen la parte subjetiva del tipo, pero que simultáneamente excluyen siempre la antijuridicidad de la acción, son una causa de justificación por falta de todo desvalor de la acción ex ante. Pero ahora rectifico parcialmente esa posición y defiendo una posición diferenciadora. Error objetivamente invencible y caso fortuito serán una causa de exclusión de (toda) la antijuridicidad cuando al actuar no sólo no se infrinja el deber de previsión, sino que todo el contenido de lo representado sea plenamente lícito, por lo que tampoco se infrinja deber de evitación alguno. Supondrán entonces un derecho a actuar así, pero no un derecho a lesionar -salvo casos excepcionales en que se imponga un deber legal-, por lo que en el afectado y en terceros no hay un correlativo deber de abstención. Pero cuando, pese a no haber dolo ni imprudencia respecto de un concreto tipo, todo o parte del contenido de lo representado sea ilícito, antijurídico, aunque sea extrapenalmente, sí hay deber -extrapenal o penal- de evitar esa parte de la conducta y por tanto hay infracción del deber de conducta y ésta sigue siendo antijurídica; en tal caso, el error objetivamente invencible o el caso fortuito no son causa de justificación, sino sólo de exclusión de la parte subjetiva de la tipicidad penal. El trabajo examina múltiples supuestos en que ello sucede así: conducta representada parcialmente antijurídica o el caso paradigmático del error objetivamente invencible sobre los presupuestos de una causa de exclusión sólo de la tipicidad penal (p. ej., ilícitos insignificantes o bagatela, tolerancia social, adecuación social pero no jurídica, consentimiento fáctico no plenamente válido, autorización oficial fáctica no plenamente válida); aquí es imposible que si concurre realmente tal causa no se excluya la antijuridicidad y en cambio la creencia errónea, por muy racional que sea, la excluya.

  Idéntica posición diferenciadora defiendo respecto del consentimiento presunto: si el consentimiento razonablemente presumido en caso de concurrir realmente sería una causa de exclusión de (toda) la antijuridicidad: una causa de justificación o incluso una causa de atipicidad por falta ya de toda relevancia jurídica, entonces el consentimiento presunto es también una causa de exclusión ex ante de la antijuridicidad. Pero si el consentimiento presumido, en caso de que hubiera consentimiento real, sería sólo una causa de exclusión de la tipicidad penal pero no de la antijuridicidad, por conformarse el tipo con un consentimiento no plenamente válido jurídicamente, entonces es imposible que el correlativo consentimiento presunto excluya la antijuridicidad y sea más eficaz que el consentimiento real; tal consentimiento presunto será nuevamente una causa sólo de exclusión de la parte subjetiva de la tipicidad penal.

- Los elementos comunes de los crímenes contra la humanidad en Derecho Internacional penal. (RI §402963)

  Carmen Márquez Carrasco

  Desde su primera definición jurídica en el Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945, en cuyo anexo figura el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg hasta su incorporación en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), la categoría de los crímenes contra la humanidad ha experimentado una evolución vertiginosa marcada por los intentos por superar la indefinición originaria de esta figura y por una creciente complejidad en su regulación. Ello ha supuesto que las conductas delictivas consideradas como constitutivas de este tipo de crímenes hayan ido ampliándose y concretándose a lo largo de un proceso de codificación y desarrollo progresivo de los crímenes contra la humanidad que ha culminado en el artículo 7 del Estatuto de la CPI. Esta disposición conjuga unos elementos comunes o generales a todos los crímenes contra la humanidad y unos elementos particulares o específicos de los actos inhumanos susceptibles de ser calificados como tales.

El denominador común a las diversas formulaciones históricas de los crímenes contra la humanidad, sean debidas a los redactores de los instrumentos normativos pertinentes sean debidas a las aportaciones de la jurisprudencia, es el hecho de que siempre se ha exigido un «elemento de contexto» como presupuesto para la determinación de la existencia de un crimen contra la humanidad.
Con tal planteamiento, el presente trabajo se centra en el estudio de los elementos comunes de los crímenes contra la humanidad. En nuestro análisis hemos podido identificar que sobre dichos elementos se articula el contexto de la comisión de los crímenes contra la humanidad, consistente en «un ataque generalizado o sistemático contra la población civil», para el que se exige el elemento subjetivo del «conocimiento [por el responsable de las conductas delictivas individuales] de dicho ataque». Tanto un ataque sistemático como un ataque generalizado requieren de algún tipo de vínculo con el Estado, con el poder de facto sobre cierto territorio, o con una organización con capacidad de desplegar una actividad criminal, y ese vínculo es la política a la que responden las conductas. Permanece controvertido, no obstante, si la exigencia del Estatuto de Roma de que el ataque se realice «de conformidad con la política de un Estado o una organización…» y la definición de los Elementos de los Crímenes como «…línea de conducta…en cumplimiento de la política de un Estado o de una organización» significan que la organización no estatal debe ejercer un poder político de facto.

- De la llamada estafa de crédito. (RI §402985)
  Francisco Muñoz Conde
  La importancia del crédito, no sólo como derecho patrimonial individual, sino por su propia incidencia en la economía en su conjunto, obliga a delimitar con la mayor precisión posible aquellas conductas que realmente representan una lesión o al menos una grave puesta en peligro de bienes jurídicos, de aquellas otras que son irrelevantes desde el punto de vista del Derecho penal. Objeto del presente trabajo es analizar hasta qué punto el delito de estafa puede ser un instrumento eficaz y suficiente para la protección del derecho de crédito en particular y del sistema crediticio en su conjunto, para, así como determinar si la regulación existente en la actualidad es suficiente para otorgar esta protección o si, de lege ferenda, resultaría necesaria alguna tipificación nueva relativa a ámbitos específicos como pudiera ser el de la actividad bancaria, de modo similar a lo que ocurre en Derecho comparado.

- La ubicación del dolo y la imprudencia en una concepción normativa de la teoría del delito. (RI §402986)
  Yesid Reyes
  En una concepción normativa (funcionalista) de la teoría del delito, el concepto tradicional de injusto es reemplazado por la imputación objetiva, desapareciendo la innecesaria distinción ontológica que la doctrina dominante suele hacer entre tipo objetivo y tipo subjetivo. Lo único que interesa en una valoración objetiva de la conducta es determinar si hubo o no un ataque indebido al bien jurídico objeto de protección, lo que puede ser establecido con la verificación de si se creó un riesgo jurídicamente desaprobado y, en caso positivo, si él se puede considerar realizado en un resultado entendido desde un punto de vista normativo. En un primer nivel del juicio de imputación objetiva, donde se analiza la creación de riesgos jurídicamente desaprobados, debe tenerse en cuenta que el autor haya actuado conforme a una correcta representación de la realidad, es decir, de acuerdo con la representación de la realidad que se espera de cualquier otra persona en su lugar. A su vez, cuando se analiza el segundo nivel de la imputación objetiva, esto es, la realización del riesgo en el resultado, es indispensable tomar en consideración si la conducta creadora del riesgo jurídicamente desaprobado fue desplegada o no de manera intencional, con lo cual queda claro que los elementos integrantes del dolo y la imprudencia forman parte del juicio de imputación objetiva y no de la culpabilidad.

- Del funcionalismo normativista al Derecho penal de la integración. (RI §403023)
  Fernando Velásquez
  La ciencia penal alemana, después del apogeo de las corrientes funcionalistas durante las últimas décadas, está a las puertas de un cambio de rumbo propiciado por condicionamientos de tipo político, económico y filosófico: se abre paso, pues, un derecho penal que puede ser calificado como de la integración, que se debe ir extendiendo en el seno de la Comunidad Económica Europea y en las demás naciones del orbe, en la medida en que el proceso globalizador continúe su curso. El autor, con base en planteamientos precedentes, intenta delinear las bases futuras de ese derecho penal.

JURISPRUDENCIA: RESEÑAS JURISPRUDENCIALES

Jurisprudencia europea

- Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Abril 2007-Abril 2008). (RI §403024)
  Daniel Scheunemann de Souza, *Manuel Maroto Calatayud*

Tribunal Constitucional

- Derechos y deberes fundamentales. (RI §403025)
  Ana Pérez Cepeda

- Garantías penales. (RI §403026)
  Ana Pérez Cepeda

- Tutela judicial efectiva. (RI §403027)
  Ana Pérez Cepeda

Tribunal Supremo: Parte Especial

- Delitos contra la vida e integridad física. (RI §403028)
  Susana Barón Quintero

- Delitos contra la libertad. (RI §403029)
  Isidoro Blanco Cordero

- Libertad e indemnidad sexual. (RI §403030)
  Eñaut Otazo Alza

- Torturas y otros delitos contra la integridad moral. (RI §403031)
  Elena Núñez Castaño

- Delitos contra el honor, la intimidad, e inviolabilidad del domicilio. (RI §403032)
  Esther Morón Lerma

- Delitos contra el patrimonio. (RI §403033)
  Alfonso Galán Muñoz

- Delitos contra el orden socioeconómico. (RI §403034)
  Eva María Souto García

- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. (RI §403035)
  Esther Morón Lerma

- Delitos contra la seguridad colectiva, salud pública y seguridad del tráfico. (RI §403036)
  Susana Barón Quintero

- Delitos de falsedades. (RI §403037)
  José Muñoz Clares

- Delitos contra la Administración de Justicia. (RI §403038)
  Silvia Mendoza Calderón

- Delitos contra la Administración pública. (RI §403039)
  Nuria Matellanes Rodríguez

- Delitos contra la Constitución. (RI §403040)
  Margarita Roig Torres

Tribunal Supremo: Parte General

Acción y omisión:

- Acción y omisión. (RI §403041)
  Silvia Mendoza Calderón

Tipo objetivo:

- Autoría y participación. (RI §403044)
  Eñaut Otazo Alza

- Imputación objetiva. (RI §403042)
  Silvia Mendoza Calderón

- Iter criminis. (RI §403043)
  Alberto Alonso Rimo

Tipo subjetivo:

- Tipo subjetivo. (RI §403045)
  María Jesús Guardiola Lago

Antijuridicidad:

- Antijuricidad. (RI §403046)
  Diego Gómez Iniesta

Culpabilidad:

- Culpabilidad. (RI §403048)

Derecho penal de menores

- Jurisprudencia de Menores. (RI §403050)
  Eduardo Demetrio Crespo, *Ágata M.ª Sanz Hermida*

JURISPRUDENCIA: ACUERDOS DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO

- Acuerdos del pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. (RI §403234)

JURISPRUDENCIA: ESTUDIOS JURISPRUDENCIALES

Notas de jurisprudencia

- Reflexiones sobre la acreditación del elemento subjetivo del injusto en el delito de abandono de familia. (RI §403438)
  Francisco Jesús Sánchez Parra

- Tratamiento jurisprudencial de la función instructora penal como causa de abstención prevista en el número 11 del artículo 219 de la LOPJ. (RI §403439)
  Francisco Jesús Sánchez Parra

- La pérdida de piezas dentarias como integradora del tipo agravado de lesiones del art. 150 CP. (RI §403440)
  Francisco Jesús Sánchez Parra

Comentarios de jurisprudencia

- Comentario de la STC 29/2008, de 20 de febrero, llamada “de los Albertos”: de nuevo la prescripción. (RI §403441)
  José Muñoz Clares

- La aplicación jurisprudencial del delito de publicidad engañosa. Claves para delimitar el contenido material del precepto. (RI §403442)
  M.ª Carmen Gómez Rivero

JURISPRUDENCIA: CONSULTAS E INSTRUCCIONES

- Consulta 2/2007 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en los procesos de rectificación del censo en periodo electoral del artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. (RI §403443)

- Instrucción N.º 1/2008, sobre la dirección por el Ministerio Fiscal de las actuaciones de la Policía judicial. (RI §403444)

- Instrucción N.º 2/2008, sobre las funciones del fiscal en la Fase de Instrucción. (RI §403445)

- Instrucción N.º 6/2007, sobre la enajenación de bienes decomisados antes de dictarse sentencia. (RI §403446)

LEGISLACIÓN: ESPAÑA

Notas legislativas

- Derecho Penal (Mayo 2008). (RI §403447)
  Clara Viana Ballester, *Lucía Martínez Garay*

- Materias diversas (Mayo 2008). (RI §403448)
  Clara Viana Ballester, *Lucía Martínez Garay*

Comentarios de legislación

- La reforma de los delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas: ¿de la impunidad por falta de jurisdicción al exceso de atribución competencial?. (RI §403449)
  Javier Guardiola García

LEGISLACIÓN: DERECHO PENAL EUROPEO E INTERNACIONAL

Normativa europea de relevancia penal

- Normativa europea de relevancia penal (Publicada en el DOUE entre 14 de octubre de 2007 y 16 de abril de 2008). (RI §403450)
  Eduardo Fabián Caparrós

Comentarios de legislación

- El Tratado de Lisboa y las bases para un nuevo Derecho penal europeo. (RI §403451)
  Vincenzo Musacchio

NOTAS CRIMINOLÓGICAS

- Crecimiento, predicción y coste de la población encarcelada. (RI §403452)
  Eulalia Luque Reina

DERECHO PENITENCIARIO

Legislación

Selección a cargo de Francisco Javier de León Villalba y Cristina Rodríguez Yagüe

- Instrucción 3/2008: Normativa sobre salidas de los internos de los centros penitenciarios. (RI §403453)
- Instrucción 9/2007: Clasificación y destino de penados. (RI §403454)
- Instrucción 11/2007: Unificación de las oficinas de régimen y tratamiento. (RI §403455)
- Instrucción 12/2007: Informes clínicos. (RI §403456)
- Instrucción 13/2007: Lotes higiénicos. (RI §403457)
- Instrucción 15/2007: Peculio, ausente y fallecidos. (RI §403458)
- Instrucción 16/2007: Adquisición, dispensación y custodia de productos farmacéuticos. (RI §403459)
- Instrucción 17/2007: Beneficio penitenciario de indulto particular. (RI §403460)
- Instrucción 18/2007: Sujecciones mecánicas. (RI §403461)

Apuntes doctrinales

- Acerca de los antecedentes del régimen cerrado penitenciario. Notas sobre los regímenes carcelarios restrictivos y aseguradores en la legislación penitenciaria histórica de los siglos XIX y XX. (RI §403781)
  Eugenio Arribas López
  Partiendo de la base de que el régimen cerrado penitenciario actual, contemplado en los artículos 10 y 72.2 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, es una forma de vida carcelaria caracterizada por las notas de restricción -limitación de las salidas de la celda y de la realización de actividades comunes- y seguridad -incremento de las medidas que tienen como finalidad garantizarla-, aplicable sólo a determinados internos por motivos concretos, en este trabajo se describen los antecedentes de esta categoría regimental en la legislación penitenciaria histórica de los siglos XIX y XX, exponiendo los regímenes concretos localizados en cada norma estudiada, su contenido material y los motivos previstos para su aplicación.

- La discapacidad psíquica en sede de ejecución penal. Principio de resocialización. (RI §403782)
  Javier Nistal Burón

- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia penitenciaria (1981-2007). (RI §403783)
  Tomás Montero Hernanz

APUNTES DE DERECHO COMPARADO

Argentina

- Legislación contra la delincuencia informática en MERCOSUR.
  Legislation against the cibercrime in MERCOSUR (RI §403784)
  Marcelo Alfredo Riquert
  La delincuencia informática es un problema global y necesita con urgencia la armonización legislativa y la cooperación internacional.
  El Mercado Común del Sur, tanto en sus miembros plenos (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y, actualmente en trámite, Venezuela) como asociados (Bolivia y Chile), presenta diferentes modelos legislativos que dificultan la punición de estas conductas disvaliosas.
  Este trabajo presenta el estado actual de la legislación penal sobre el tema en el Mercosur.

Brasil

- La legitimidad de la protección penal ambiental. (RI §403785)
  Paulo Cesar Busato, *Karin Kässmayer*
  El trabajo tiene por objetivo discutir la evolución histórica del concepto de bien jurídico penal, desde las concepciones de Feuerbach y Birnbaum hacia las teorías mas recientes, propias del Moderno Derecho Penal, en las que son comunes las hipótesis de protección de bienes jurídicos colectivos y de la victimización difusa. Se elige el medio ambiente como hilo conductor del debate, tratando las características del bien jurídico medio ambiente como bien jurídico fundamental en la vida humana moderna, conectado directamente a la protección de la vida humana, para, al final, tratar los limites de la debida protección penal ambiental.

Colombia

- Aproximación al nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil colombiano. (RI §403786)
  Carlos Alberto Suárez López

Chile

- Derechos de los Adolescentes Privados de Libertad en Chile: en busca de la tutela judicial efectiva. (RI §403787)
  Miguel Cillero Bruñol, *Nicolás Espejo Yaksic*

Italia

- Los delitos contra la personalidad individual en Italia. (RI §403788)
  Enzo Musco

Islam

- Derecho penal y cultura islámica: choque de civilizaciones. (RI §403790)
  José Muñoz Clares

Méjico

- Delitos ambientales: dogmática penal y visión prospectiva. (RI §403789)
  Samuel Ibarra Vargas

NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

- Revistas y Monografías. (RI §403791)
  Paula Andrea Ramírez Barbosa

RECENSIONES

- Bueno Arús, F. y de Miguel Zaragoza, J.: Manual de Derecho Penal Internacional, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2003. (RI §403792)
  Alfonso Ortega Giménez
  El presente artículo consiste en una recensión de la obra del de los Profesores Bueno Arús y De Miguel Zaragoza: Manual de Derecho Penal Internacional, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 2003. Por lo que se refiere a su estructura formal, esta obra se articula en dos partes –catorce capítulos– bien diferenciadas. La primera se dedica al estudio del Derecho penal de fuente internacional; y la segunda dedicada al Derecho penal nacional con elementos extranjeros.

AGENDA, CURSOS, CONFERENCIAS, ACTIVIDADES

- Programas de doctorado, programas oficiales de postgrado, master, cursos de postgrado, congresos, seminarios, cursos y jornadas. Criminología. (RI §403793)
  Carmen Demelsa Benito Sánchez

MEMORIA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Doctorado del Prof. Dr. D. Francisco Muñoz Conde. (RI §403795)

- Doctorado Honoris causa Prof. Dr. D. Luis Arroyo Zapatero. (RI §403794)

- XV Congreso Internacional de Defensa social, 20-22 de septiembre, Toledo. (RI §403796)

- IX Seminario de Filosofía del Derecho y Derecho Penal, Terrorismo y Derecho Penal, 18-19 de septiembre, Universidad de León. (RI §406685)

NOTICIAS

- Noticias. (RI §403797)

ENLACES DE INTERÉS

- Enlaces de interés con acceso a texto completo. (RI §403798)

ENTREVISTA

- Entrevista al Fiscal General de sala del Tribunal Supremo de Seguridad Vial. D. Bartolomé Vargas. (RI §403799)

© **PORTAL**DERECHO 2001-2024